

A DESPACHO: Popayán, 24 de mayo de 2022.- En la fecha pasó a la mesa de la señora Juez el presente proceso informado que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso Recurso de Apelación en contra del auto que rechazó la demanda. - Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 596.

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00116-00

Habiéndose interpuesto oportunamente el Recurso de Apelación contra el auto No. 527 del 13 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso RECHAZAR de demanda de la referencia, conforme la motivación que se expone en dicho previsto y siendo el mismo precedente a voces del numeral 1º del artículo 321 del C.G.P., se debe proceder conforme lo previsto en los artículos 322 y 323 del C.G.P.

Por ende, en aplicación del numeral 3º del art. 322 ejusdem, la parte recurrente cuenta con tres (3) días para la sustentación de la apelación contados a partir de la notificación de esta providencia.

Advirtiéndose que no se hace el traslado previsto en el art. 326 del CGP, por cuanto aún no se ha notificado al sujeto pasivo de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. – CONCEDER en el EFECTO SUSPESIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ALEJANDRA PATRICIA CARVAJAL JARAMILLO, contra el auto No. 527 del 13 de mayo de 2022, notificado y publicado en Estado Electronico No. 076 en la página Web de la Rama Judicial el día 16 de mayo de 2022

Segundo. REMITASE si a ello hubiere lugar dentro de la oportunidad legal el expediente digital a la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, a través de la Oficina Judicial (Reparto), para el surtimiento de la alzada, anótese su salida temporal.

Tercero. Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/C.O.